

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 13 DE ABRIL DE 2004

Nº 25,027

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 019-04

(De 8 de enero de 2004)

“CONTRATO ENRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DARIO EUGENIO CARRILLO GOMILA, CON CEDULA Nº 8-423-617, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CRISALIDA INTERNACIONAL, S.A.”. PAG. 1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 071-2004

(De 13 de febrero de 2004)

“CONTRATO ENRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ALBERTO DAYAN HANONO, CON CEDULA Nº 8-202-1686, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PTY INVESTMENT CORP.”. PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS PAG. 25

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 019-04 (De 8 de enero de 2004)

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho – ciento ochenta y seis - novecientos diez (8-186-910), actuando en mi condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002); la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

de mil novecientos noventa y cinco (1995); la Resolución de Junta Directiva Número Ciento Ocho – Cero Tres (Nº108-03) de doce (12) de septiembre de dos mil tres (2003); y del Consejo Económico Nacional emitido mediante la nota CENA-cuatrocientos cincuenta y cinco (CENA/455) de dieciseis (16) de diciembre de dos mil tres (2003); y quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra, **DARIO EUGENIO CARRILLO GOMILA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal ochocuatrocientos veintitres-seiscientos diecisiete (8-423-617), quien actúa en nombre y representación de la sociedad **CRISALIDA INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita a la Ficha cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete (438597), Documento quinientos veintiún mil trece (521013), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la NACION es propietaria de la Finca ciento cincuenta y ocho mil doce (158012), Rollo veintiun mil novecientos veintiocho (21928), Documento uno (1), Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.

2. Que por disposición legal, la referida finca esta asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la transferencia mediante venta del lote de terreno P-quinze-dieciseis (P15-16), ubicado en la Parcela quince (15) de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, identificado en el plano número ochenta mil ochocientos catorce-noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta (N°80814-98480) como lote de terreno A-dieciseis (16) con un área de mil ciento setenta y nueve metros cuadrados con veintiseis decímetros cuadrados (1,179.26 mts²).

Es para estos efectos se solicita al Registro Público lo segregue de la Finca Madre ciento cincuenta y ocho mil doce número ciento cincuenta y ocho mil doce (N°158012), para que forme finca aparte, para lo cual se hace la descripción del lote de terreno A-dieciseis (16):

MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOTE DE TERRENO A - DOCE (A-16), UBICADO EN LA CALZADA COSTANERA, SECTOR DE AMADOR.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cuarenta y uno (41)**, ubicado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos, Este (**S 49° 58' 53" E**) y distancia de veintitrés metros con sesenta y siete centímetros (**23.67 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y dos (42)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Existente sin nombre. Se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, un minuto, treinta y un segundos, Oeste (**S 38° 01' 31" O**) y distancia de cuarenta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros (**49.58 m**), hasta llegar al **punto ocho B (8B)** y colinda por este lado con el Lote A - Quince (A-15). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, dieciocho minutos, diecinueve segundos, Oeste (**N 51° 18' 19" O**) y distancia de veintitrés metros con sesenta y cinco centímetros (**23.65 m**), hasta llegar al **punto ocho A (8A)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calzada Costanera. Se continúa en dirección Norte, treinta y ocho grados, un minuto, treinta y

un segundos, Este (N 38° 01' 31" E) y distancia de cincuenta metros con trece centímetros (50.13 m), hasta llegar al punto cuarenta y uno (41) origen de esta descripción y colinda por este lado con el Lote A - Diecisiete (A-17).

SUPERFICIE DEL LOTE DE TERRENO A-dieciseis (16): El Lote descrito tiene una superficie de mil ciento setenta y nueve metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (1,179.26 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE-NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (N° 80814-98480), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003) Y CERTIFICADO DEL MIVI NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO (N°185) DEL OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003). EN DICHO PLANO EL LOTE DE TERRENO QUINCE-DIECISEIS (15-16), APARECE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO A-DIECISEIS (16).

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), que de acuerdo al promedio de los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha establecido el valor refrendado del lote de terreno A-dieciseis (16) de Amador, en **QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.560,148.50)**, a razón de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.475.00)**, por metro cuadrado de terreno.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, de la Finca Madre número ciento cincuenta y ocho mil doce (N°158012), esta quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, y dominio que le otorga la Ley, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva número ciento ocho-cero tres (N°108-03) de doce (12) de septiembre de dos mil tres (2003) y del Consejo Económico Nacional emitida

mediante la nota CENA/cuatrocientos cincuenta y cinco (455) de dieciseis (16) de diciembre de dos mil tres (2003), que autorizó la contratación directa, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta que constituye la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.560,148.50)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido un abono de **CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 56,014.85)**, según consta en el recibo número seis mil setenta (N°6070) de veintiseis (26) de agosto de dos mil tres (2003), y otro abono por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 56,014.85)**, según consta en el recibo número seis mil doscientos sesenta y seis (N°6266) de veintiuno (21) de octubre de dos mil tres (2003), expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.448,118.80)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles luego de presentada a éste la Escritura Pública de Compraventa, debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la Carta Irrevocable de Pago CPP número cero cero uno-cero uno/dos mil cuatro (N°001-01/2004) de cinco (5) de enero de dos mil cuatro (2004) del Primer Banco del Istmo, S.A. (Banistmo).

Del precio de venta señalado **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá la suma correspondiente a **Cincuenta Balboas (B/.50.00) por metro cuadrado**, para efecto del reembolso por metro cuadrado del servicio de la infraestructura construida por la Autoridad de la Región Interoceánica en Amador, con el objeto de amortizar la deuda que se mantiene con el Banco Nacional de Panamá (BNP); por el préstamo otorgado para tales efectos.

El abono y el pago final ingresarán de igual forma a la Parfida Presupuestaria número ciento cinco punto dos punto uno punto uno punto uno punto uno punto cero uno punto (N°105.2.1.1.1.01) y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá

administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a **LA AUTORIDAD**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno **A-dieciseis (16)**, ubicado en la Parcela quince (15) de Amador, que forma parte de la Finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (N°158012), y que se da en venta a través de este contrato, será destinado y utilizado para el desarrollo de actividades conexas al turismo exclusivamente, tales como: restaurantes, centros comerciales, hospedaje, discotecas, bares, casinos y actividades culturales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución número doscientos sesenta y cinco-dos mil dos (N°265-2002) de treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2002), del Ministerio de Vivienda, mediante la que se aprueban las restricciones a la Norma de Desarrollo Urbano Comercial de Alta Densidad C dos (2), aprobada para los lotes de la Parcela número quince (N°15) del Proyecto Turístico Amador.

Además, queda terminantemente prohibido que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes, destinen y utilicen el lote de terreno **A-dieciseis (16)**, para el desarrollo de actividades como: prostíbulos, casas de ocasión y todo negocio que puedan explotar actividades de esta naturaleza o similares en el sector. Igualmente se excluyen las actividades industriales, de construcción de viviendas y usos relacionados a las mismas.

También, **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes, se comprometen a realizar en el lote de terreno **A-dieciseis (16)**, una inversión cuyo valor no sea inferior a **CIENTO DOCE MIL VEINTINUEVE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.112,029.70)**, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor refrendado de dichos lotes de terreno y la misma se debe ejecutar en un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Compraventa en el Registro Público.

LA COMPRADORA o futuros adquirentes podrán solicitar prórroga del plazo para ejecutar la inversión, la cual debe ser presentada por escrito a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o a la entidad que la sustituya, treinta (30) días antes del vencimiento del periodo en mención y el mismo podrá ser prorrogado por dos (2) años adicionales a criterio del Estado, siempre que el incumplimiento no se deba a causas imputables al inversionista.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995); la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la Ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Presentar el anteproyecto de las obras que desarrollará en el bien objeto del presente contrato, para la aprobación de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la cual se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución número doscientos sesenta y cinco-dos mil dos (N°265-2002) de treinta (30) de diciembre de dos mil dos (2002), del Ministerio de Vivienda, mediante la cual se aprueban las restricciones a la Norma de Desarrollo Urbano Comercial de Alta Densidad C dos (2), aprobada para los lotes de la Parcela número quince (N°15) del Proyecto Turístico Amador y las Guías de

Diseño del Proyecto Turístico Amador y el mismo deberá ser ajustado de acuerdo a las observaciones que se le formulen;

2. En caso que **LA COMPRADORA** o futuro adquirente, requiera realizar algún tipo de construcción, deberá consultar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), si debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto por esa institución. De requerirse la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, para determinar el impacto que se pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial daño ambiental, **LA COMPRADORA** o futuro (a) adquirente debe contar con dicha aprobación al momento de iniciar el desarrollo de su proyecto.
3. Cumplir con las normas y exigencias legales establecidas por el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) y demás autoridades competentes.
4. Suscribir el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador.
5. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
6. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
7. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

8. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener dichos lotes, libre de malezas y desechos, especialmente durante el período previo al inicio del proyecto. Además, es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante a las áreas verdes urbanas a los lotes en mención, sin que esto implique derechos sobre la misma.
9. La demolición de cualquier estructura existente en los lotes, correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (N°41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (N°41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMOPRIMERA: SUJECION DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN.

Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve – dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro – dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro – dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la

finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMOSEGUNDA: CONTRATACION DE EMPLEADOS

LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMOTERCERA: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino de los bienes y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**, y en particular, cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
2. Que **LA COMPRADORA**, se niegue a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma está lista para su firma.
3. Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA**,
4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA**, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato.

DÉCIMOCUARTA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA** y, además se devolverá al Primer Banco del Istmo, S.A. (Banistmo), el original de la Carta de Promesa de Pago. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, esta perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

DÉCIMOQUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa, los cuales deben ser cancelado por **LA COMPRADORA**, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique que debe pagar los mismos.

DÉCIMOSEXTA: INSTALACION DE AGUA Y ELECTRICIDAD.

LA COMPRADORA se compromete a que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), se ajusten a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y el costo de los trabajos correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo

a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCILOSEPTIMA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades y empresas correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

DÉCIMOCTAVA: ACEPTACION DEL BIEN.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMONOVENA: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.

LA COMPRADORA, renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, en el evento de que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella (artículo setenta y siete

(77) de la Ley número cincuenta y seis (N°56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

VIGESIMA: ACEPTACION DE LA VENTA

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGESIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS

En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la Ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

VIGESIMA SEGUNDA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente Contrato de Compraventa, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución de Junta Directiva número ciento ocho-cero tres (N°108-03) de doce (12) de septiembre de dos mil tres (2003).

VIGESIMA TERCERA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES.

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGESIMA QUINTA:

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la Compraventa del globo de terreno que se describe en la cláusula Segunda de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones aquí expresados.

VIGESIMA SEXTA: Vigencia del Contrato.

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).



ALFREDO ARIAS GRIMALDO
POR LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

DARIO EUGENIO CARRILLO GOMILA
POR LA COMPRADORA

REFRENDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS Cinco (5) DIAS DEL MES DE Febrero DE DOS MIL CUATRO (2004).



ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 071-2004
(De 13 de febrero de 2004)**

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho – ciento ochenta y seis – novecientos diez (8-186-910), en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número Veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), las Resoluciones de Junta Directiva Número ciento cuatro – cero uno (104-01), de diecinueve (19) de octubre de dos mil uno (2001) y cero cuarenta y tres – cero tres (043-03) de dieciséis (16) de mayo de dos mil tres (2003) y las autorizaciones del Consejo Económico Nacional (CENA) Número CENA/444 de trece (13) de noviembre de dos mil uno (2001) y Número CENA/189 de diez (10) de junio de dos mil tres (2003); y quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte; y por la otra, **ALBERTO DAYAN HANONO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho – doscientos dos – mil seiscientos ochenta y seis (8-202-1686), actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **PTY INVESTMENT CORP.**, sociedad anónima inscrita al Registro Público a la Ficha 248604, Rollo 32628, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LA FINCA

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°179014, Rollo N°32125, Asiento 1, Documento 6, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá. /

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca N°179014, solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte la parcela de terreno **N°CL-42**, ubicada en **Clayton**, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA CL - CUARENTA Y DOS (CL-42), UBICADA EN CLAYTON.

Partiendo del **punto uno (1)**, ubicado al Noroeste de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte** novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y dos metros con noventa y nueve centímetros (**995,492.99 m**) y **Este** seiscientos cincuenta y siete mil ciento trece metros con treinta y cinco centímetros (**657,113.35 m**), se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, trece minutos, cincuenta y tres segundos, Este (**N 72° 13' 53" E**) y distancia de veinticuatro metros con sesenta y un centímetros (**24.61 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa dirección Norte, setenta y un grados, cincuenta y seis minutos, treinta y ocho segundos, Este (**N 71° 56' 38" E**) y distancia de ciento veinte metros con once centímetros (**120.11 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, dieciocho minutos, veinticuatro segundos, Este (**N 73° 18' 24" E**) y distancia de cincuenta y seis metros con veintinueve centímetros (**56.29 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y tres segundos, Este (**N 74° 49' 33" E**) y distancia de cincuenta y dos metros con setenta y siete centímetros (**52.77 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Hospital. Se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, diecisiete minutos, catorce segundos, Este (**S 17° 17' 14" E**) y distancia de veintidós metros con ochenta y cuatro centímetros (**22.84 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Sur, veinticuatro grados, catorce minutos, veinticinco segundos, Oeste (**S 24° 14' 25" O**) y distancia de cuarenta y nueve metros

con cincuenta y ocho centímetros (49.58 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (S 35° 49' 56" O) y distancia de veintisiete metros con veintinueve centímetros (27.29 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, sesenta grados, cuarenta y seis minutos, diecisiete segundos, Oeste (S 60° 46' 17" O) y distancia de veinticinco metros con treinta y un centímetros (25.31 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Sur, setenta grados, cuarenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, Oeste (S 70° 44' 24" O) y distancia de diecinueve metros con setenta centímetros (19.70 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (S 82° 55' 58" O) y distancia de dieciséis metros con ochenta y dos centímetros (16.82 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, catorce minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N 89° 14' 34" O) y distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (34.58 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (S 62° 55' 48" O) y distancia de treinta y seis metros con ocho centímetros (36.08 m), hasta llegar al punto doce a (12a). Se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, treinta y un minutos, treinta y seis segundos, Oeste (S 62° 31' 36" O) y distancia de treinta y dos metros con dos centímetros (32.02 m), hasta llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, treinta y ocho minutos, siete segundos, Oeste (S 51° 38' 07" O) y distancia de veintiséis metros con treinta centímetros (26.30 m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Sur, cuarenta grados, diecisiete minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (S 40° 17' 38" O) y distancia de diecinueve metros con dieciséis centímetros (19.16 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Sur, veintinueve grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 29° 47' 44" O) y distancia de treinta metros con setenta y nueve centímetros (30.79 m), hasta llegar al punto dieciséis (16) y colinda por estos lados con servidumbre pluvial. Se continúa en dirección Norte, setenta y nueve grados, nueve minutos, quince segundos, Oeste (N 79° 09' 15" O) y distancia de treinta y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros (38.58 m), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Norte, doce grados, veintiocho minutos, trece segundos, Oeste (N 12° 28' 13" O) y distancia de ciento diecinueve metros con treinta centímetros (119.30 m), hasta

llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de dos hectáreas más dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (**2 Has + 2,479.30 m²**).

SEGUN PLANO N° 80814-93765, APROBADO POR LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL 2 DE JULIO DE 2001 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 498 DEL 6 DE JULIO DE 2001.

TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del bien identificado como parcela de terreno N°CL-42, ubicada en Clayton es de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,910,740.50)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato de la Finca Madre N°179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base del Acta de Adjudicación del Remate Público N°04-ARI-2003 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil tres (2003), que realizó la adjudicación definitiva de la Remate Público **N°04-ARI-2003**, en Primera Convocatoria, y sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/022 de 27 de enero de dos mil cuatro (2004), da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**

BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.1,708,426.80), moneda de curso legal, suma que será cancelada por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta de Irrevocable de Pago, de veintitrés (23) de diciembre de dos mil tres (2003), emitida por el Banco Continental.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.01 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación de la Parcela de terreno N°CL-42, ubicada en Clayton que forma parte de la Finca Madre N°179014 que se da en venta a través de este contrato tiene una zonificación **Mru2** –Mixto Residencial Urbano de Mediana Intensidad, según el plan general de uso de suelo de acuerdo con el Plan General de uso, conservación, y desarrollo, aprobado por el Ministerio de Vivienda (MIVI).

En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un periodo de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

LA COMPRADORA o futuros adquirientes podrán solicitar prórroga del plazo para ejecutar la inversión, la cual deberá ser presentada por escrito a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o a la entidad que la sustituya por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del término de cinco (5) años en mención y el mismo podrá ser prorrogado por dos (2) años adicionales, siempre que **LA COMPRADORA** justifique dicha solicitud.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar ejerciendo el debido cuidado en la medida de lo posible, toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produce daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada.

Además se deberá proteger, pero ejerciendo el debido cuidado en la medida de lo posible, la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

DECIMAPRIMERA: SUJECION DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN

Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve – dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro – dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro – dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMASEGUNDA: CONTRATACION DE EMPLEADOS

LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños

que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DECIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Clausula Séptima referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMACUARTA: INSTALACION DE AGUA Y ELECTRICIDAD

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMAQUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean

aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMASEXTA: LEGISLACION APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTICULO 77 DE LA LEY N°56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995).

DECIMASEPTIMA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

DECIMAOCTAVA: ACEPTACION DEL BIEN

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es concedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, los cuales recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del

presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMANOVENA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA: ACEPTACION DE LA VENTA

Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le otorga LA AUTORIDAD (VENDEDORA) de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGESIMAPRIMERA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para el Remate Público N°04-ARI-2003 y la propuesta hecha por LA COMPRADORA.

VIGESIMASEGUNDA: TIMBRES FISCALES

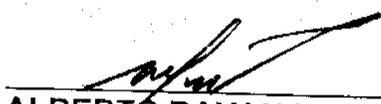
El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

Por LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

Por LA COMPRADORA


ALFREDO ARIAS GRIMALDO


ALBERTO DAYAN HANONO
Presidente y Representante Legal
de PTY INVESTMENT CORP.

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS cinco (5) DIAS DEL MES DE marzo DE DOS MIL CUATRO (2004).

Alvin Weeden Gamba
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JAZMIN ITZEL SALDAÑA MORALES**, con cédula de identidad personal Nº 8-499-185, hago del conocimiento público que estoy solicitando al Ministerio de Comercio e Industrias, la CANCELACION del REGISTRO COMERCIAL Nº 7647 tipo "B" de 31 de julio de 2003 denominado "COPIAS & CELULARES", ubicado en Calle El Puerto, local Supermercado El Rey, Barrio Balboa, La Chorrera, como persona natural para solicitar y tramitar registro comercial como persona jurídica a nombre de la sociedad "COPIAS & CELULARES S.A.", inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, Ficha 445456, Sigla S.A., Documento Redi Nº 564333, el que

funcionará en la misma dirección antes anotada. La Chorrera, abril 5 de 2004.

Jazmín Itzel
Saldaña Morales
Cédula Nº 8-499-185
L- 201-45144
Segunda publicación

Panamá, 22 de marzo de 2004

AVISO

Por este medio yo, **PASCUAL ANTONIO MICELI BULTRON**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-229-628, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **PIZZERIA DON PIZZA**, amparado bajo la licencia comercial tipo "B", Registro 2003-7442, ubicada en la ciudad de Panamá, corregimiento Amelia Denis De Icaza, Centro Comercial Los Andes, Local FC-12, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos de

conocimiento público que hemos traspasado a la **PIZZERIA DON PIZZA** a **MELIN WILSON DE MICELI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-306-1001.
L- 201-41231
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por ese medio notifico que la sociedad **THE CRAB PAWNSHOP INC.**, inscrita a la Ficha 322262, Rollo 51768, Imagen 0150, ha vendido el establecimiento denominado **CASA DE EMPEÑOS LOS PUEBLOS**, ubicada en Juan Díaz, Vía Tocumen, Centro Comercial Los Pueblos, Local Nº 30-Q, quien opera con licencia tipo B Nº 1996-54225, a la sociedad **LOS PUEBLOS INVESTMENT CORP.**, quien se

encuentra inscrita a la Ficha 450340, Documento 592762 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
Atentamente,
Rossina Medaglia
Representante
Legal de The Crab
Pawnshop Inc.
L- 201-44453
Segunda publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "CANTINA LA PRIMAVERA", ubicada en La Gallinaza, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, opera con registro comercial tipo "B" Nº 0253, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **ALFREDO FRIAS VASQUEZ**, con

cédula de identidad personal Nº 7-82-614 a partir de la fecha. Las Tablas, 2 de marzo de 2004.
Yarilka Yarel
Domínguez de
González
Cédula: 7-117-418
L- 201-36631
Primera
publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,109 de 22 de marzo del año 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de marzo del año 2004, a la Ficha 379833, Documento 597079, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SEPTIETTA INC.**
L- 201-44644
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,107 de 22 de marzo del año 2004, de la Notaría Primera del

Circuito de Panamá, registrada el 29 de marzo del año 2004,

a la Ficha 328265, Documento 597455, de la Sección

Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

**s o c i e d a d
F E N I M O R E
I N T E R N A T I O N A L**

INC.
L- 201-44643
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-40-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO ENRIQUE GUIZADO URRIOLA**, vecino (a) de Cabuyita, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-1877, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-161-2002, según plano aprobado N° 805-04-16739, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3352.43 M2, ubicada en La Nicora, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Clemente Becheche.
SUR: Clemente Becheche.
ESTE: Quebrada La Nicora.
OESTE: Camino a La Nicora.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2004.

CATALINA HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
L- 201-45083
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-47-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LINO CABALLERO SANCHEZ**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-157-2260, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-40-2002, según plano aprobado N° 805-01-16732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 0938.72 M2, ubicada en Río Bolanos, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Bolanos.

SUR: Callejón de 500 metros.
ESTE: Plácida Caballero Sánchez.
OESTE: Río Bayano.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chepo Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 2004.

CATALINA HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
L- 201-45085
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 259-03

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO BATISTA ALAIN**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-48-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-109, plano aprobado N° 90-01-12237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0871.96 M2, ubicada en Bda. Jesús Nazareno, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Instituto Agropecuario Jesús Nazareno.
SUR: Carretera de asfalto de 20.00 mts. a la C.I.A. a Atalaya.
ESTE: Raúl García.
OESTE: Pablo Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de noviembre de 2003.

LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
L- 201-26941
Única publicación

EDICTO Nº 55
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMONA RODRIGUEZ DE FLORES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en Tinajones, Caño Quebrado, casa Nº 2836, portadora de la cédula de identidad

personal Nº 2-69-679, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Mariel de la Barrada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.20 Mts.

SUR: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.48 Mts.

OESTE: Calle Mariel con: 31.31 Mts. Area total del terreno seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados con ocho mil setecientos sesenta centímetros cuadrados (646.8760 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 02 de marzo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de
Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de marzo de dos mil cuatro.
L-201-44892
Única Publicación

Bocas del Toro, 31 de marzo de 2004

EDICTO
Nº 021-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-70-469, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 0204.00 M2, ubicado en **C a r e n e r o**, corregimiento de Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Playa.
SUR: Ribera de playa.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Esther de Chiu.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Maximiliano Montana.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (31) treinta y uno de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (16) dieciséis de abril de 2004.
L-201-45260
Única publicación

Bocas del Toro, 31 de marzo de 2004

EDICTO
Nº 022-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **NAZARIO CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 1-PI-6-500, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 09,997.28 M2, ubicado en Isla **S o l a r t e**, corregimiento de Bastimento, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Mar Caribe.
ESTE: Mar Caribe.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Nazario Castillo. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el

presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc
L-201-45261
Unica publicación

Bocas del Toro, 31 de marzo de 2004

EDICTO
N° 023-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BEVERLY ROMELIA EARLINGTON WRIGHT**, con cédula de identidad personal N° 1-33-971, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 099.80 M2, ubicado en Punta Robalo,

corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Iglesia Asamblea de Dios.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Isabel Santos.
ESTE: Vereda a otros lotes.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Isabel Santos. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (31) treinta y uno de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y destijado

el día (16) dieciséis de abril de 2004.
L-201-45262
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 03-04

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ**, varón, panameño, con domicilio en Calle Holanda, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, con cédula 9-80-921, actuando en su nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Holanda, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 11438, Tomo 1592, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-16831, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 06 de febrero de 2004. Con una superficie de trescientos metros cuadrados con

cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (300.54 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Holanda y mide 14.65 Mts.

SUR: Bartola Calderón, usuaria de la finca municipal N° 11438 y mide 15.32 Mts.

ESTE: Miguel Vásquez, usuario de la finca municipal N° 11438 y mide 19.43 Mts.

OESTE: Argelis González, usuario de la finca municipal N° 11438 y mide 20.78 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 26 de febrero de 2,004.

El Alcalde (Fdo.) **ARIEL A. CONTE S.**
La Secretaria (Fdo.) **HEYDI D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce,

26 de febrero de 2004.

L-201-45296
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-147-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que los señores **ALEXANDER VALDIVIESO RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-258-716, **BIENVENIDO VALDIVIESO RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-284-566, **ARIEL ANTONIO VALDIVIESO RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-311-1004, **LUIS ALBERTO VALDIVIESO RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-371-282, **DANIEL VALDIVIESO RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-483-886, **MARGARITA HERNANDEZ CASTILLO**, con cédula N° 9-717-1315, **ITZEL QUERUBE VALDIVIESO BERRIO**, con cédula N° 5-24-291, vecinos de Palenque,

corregimiento de Santa Rosa, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-192-87, según plano aprobado Nº 301-14-4234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 6450.17 M2, que forma parte de la finca Nº 3183, tomo 60, folio 210, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palenque, corregimiento de Santa Rosa, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Palenque.
SUR: Camino.
ESTE: Forestas de Palenque, S.A.
OESTE: Juan Becerra, Alejandro Becerra.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de septiembre de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-44833
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 118-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROSA ENELDA MENDOZA JIMENEZ**, vecino (a) de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-700-1384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-318-86, según plano aprobado Nº 502-07-0908, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 1305.07 M2, ubicada en Churo Paquete, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Domingo Samaniego, Carretera Panamericana.
SUR: Isidro Mendoza, servidumbre.
ESTE: Luis Perea, servidumbre.
OESTE: Visitación Cuesta, Qda. Churupaquete.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 02 días del mes de agosto de 2002.
JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-45193
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 28-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AZAIAS DUARTE BONILLA**, vecino (a) de Cabimales, corregimiento de Calidonia, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-184-664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6294, plano aprobado Nº 94-11-5516, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 68 Has. + 0439.17 M2, ubicada en El Palmeno, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Encarnación Rodríguez, Azaias Duarte, Fabiano Rodríguez y quebrada El Palmeno.
SUR: Demetrio Athanasiadis y Bienvenido Duartes.

ESTE: Bienvenido Duartes, servidumbre de 5 mts. de ancho a Cabimales y quebrada El Palmeno.
OESTE: Azaias Duarte Bonilla.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 8 días del mes de marzo de 2004.
LIC. RAUL E. ALAIN
 Funcionario Sustanciador
LILIA M. REYES G.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-35404
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 055-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a)

HELIODORO HERNANDEZ, vecino (a) de Coloncito, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-110-2055, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0449, plano aprobado N° 909-02-9025, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3979.67 M2, ubicada en Colón, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Doraida E. de Batista, Eugenia Batista de Rujano y Orlando Ruiloba.
SUR: Calle de 7.50 mts. de ancho de Coloncito, Avenida Central a San Francisco y Rogelio Urieta Atencio.
ESTE: Rogelio Urieta Atencio, Juan Jiménez y Guillermo Urieta
OESTE: Orlando Ruiloba y Doraida E. de Batista.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 17 días del mes de marzo de 2004.
LIC. RAUL E. ALAIN
 Funcionario
 Sustanciador
LILIA M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-38530
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 042-04
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RIGOBERTO RAFAEL BALOYES GARCIA Y OTRO**, vecino (a) de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 2-156-884, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0572, plano aprobado N° 910-04-12386, adjudicación de un título oneroso

de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1116.00 M2, ubicada en La Huaca, corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Auberto César Alain Martínez.
SUR: Vereda de 3.00 mts. de ancho y área verde.
ESTE: Virginia García Carvajal.
OESTE: Auberto César Alain Martínez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 11 días del mes de marzo de 2004.
LIC. RAUL E. ALAIN
 Funcionario
 Sustanciador
LILIAN M. REYES G.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-37207
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 058-04
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **YOLANDA ENTEBI DE REYES**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-75-330, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0550, plano aprobado N° 909-03-12320, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7217.84 M2, ubicada en Alto El Pito, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sixto Manzané.
SUR: Evidelia Manzané y camino de tierra de 5.00 mts. de ancho al Alto.
ESTE: Camino de tierra de 5.00 mts. de ancho al Alto.
OESTE: Sixto Manzané y Esaúl Manzané.
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 19 días del mes de marzo de 2004.
BORIS RODRIGUEZ
 Funcionario
 Sustanciador
LILIA M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-39529
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 059-04
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA ESTHER VIRZI VALLARINO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-454-885, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0123, plano aprobado Nº 905-12-12260, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 69 Has. + 3907.98 M2, ubicada en Virulí, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Elvira María Virzi Vallarino y Felipe Alejandro Virzi López.
 SUR: Camino de tierra de 15.00 mts. de ancho a Barrigón.
 ESTE: Felipe Alejandro Virzi López.
 OESTE: Camino de tierra de 15.00 mts. de ancho a Zapotillo a Barrigón y Agapito González.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de marzo de 2004.
 DORIS RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-40019
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 060-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **ELVIRA MARIA VIRZI VALLARINO**, vecino (a) del distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-714-241, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0110, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en Virulí, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas de esta provincia que se describe a continuación:
 Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-12-12337 con una superficie de 33 Has. + 8794.79 m2
 NORTE: Felipe

Alejandro Virzi y Antonio Buhone.
 SUR: Río Virulí.
 ESTE: Francisco Guerra.
 OESTE: Felipe Alejandro Virzi López.
 Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-12-12337 con una superficie de 68 Has. + 6770.38 m3
 NORTE: Río Virulí.
 SUR: Camino de 15.00 mts. de ancho de Virulí a Zapotillo.
 ESTE: Felipe Alejandro Virzi López y María Esther Virzi Vallarino.
 OESTE: Felipe Alejandro Virzi López.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 18 días del mes de marzo de 2004.
 DORIS RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-40020
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 061-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **ALESSANDRA VIRZI VALLARINO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-484-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0185, plano aprobado Nº 905-12-12336, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 0400.64 M2, ubicada en Virulí, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José Del Carmen Díaz, Felipe Alejandro Virzi López, camino de tierra de 15.00 mts. de ancho a Virulí.
 SUR: José María Castillo.
 ESTE: Agapito González.

OESTE: Quintín Pérez y Buenaventura Sanjur.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

DORIS RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-40030
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 062-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **URBANO PINEDA**, vecino (a) de Bda. El

Paraíso, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-108-1338, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-194, plano aprobado N° 910-07-12338, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1688.73 M2, ubicada en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Agapito Batista.
 SUR: Edmundo Pineda.
 ESTE: Agapito Batista.
 OESTE: Félix González.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a

los 18 días del mes de marzo de 2004.

DORIS RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-40031
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 065-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público HACE CONSTAR: Que el señor (a) ROSA EVELIA BRAVO DE MORENO, vecino (a) de Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-54-169, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0538 del 24 de 10 de 2002, según plano aprobado N° 906-02-12359, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 48 Has. + 6312.70 M2, que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Isbatales, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salomón Moreno, servidumbre de 5.00 mts. a Isbatales.

SUR: Ananías Barrios.

ESTE: Quebrada Potrero y Abel Moreno P.

OESTE: Ismael Vega Cortez, Pablo Antonio Moreno Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

DORIS RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-40198
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4, COCLE
 EDICTO N° 098-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) CESAR ENRIQUE BERNAL CASTILLO Y OTROS, vecino(s) de Aguadulce, corregimiento de Agua Dulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-46-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-725-03 y plano aprobado N° 201-02-9138, la adjudicación de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 2198.48 M2, ubicada en la localidad de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de

Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de El Cristo a El Olivo.

SUR: Terreno nacional ocupado por Pedro Pinzón, terreno nacional ocupado por Elena Castillo de González.
 ESTE: Calle a El Cristo, terreno nacional ocupado por Elena Castillo de González.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Bolívar Guevara, terreno nacional ocupado por Pedro Pinzón.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc

L- 201-34721
 Unica publicación R